



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CUSTODIA Y ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00716-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRESENTAR de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda conforme lo establecido en el Art. 82 numeral 4º del C. G. del P., toda vez, que se incoa acción tendiente a que se fije cuota de alimentos en favor del menor hijo de las partes, sin embargo de la documental aportada se desprende que la misma ya se encuentra fijada, mediante acta de diligencia de conciliación suscrita por la aquí demandada de fecha 27 de agosto de 2017, por lo cual lo pretendido no procede, en ese orden de ideas deberá esclarecer o determinar:

A). Si lo pretendido es el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias insolutas, deberá agotar el requisito de procedibilidad para tal fin, e iniciar la vía legar que corresponda.

B). Si las pretensiones persiguen la modificación de la cuota alimentaria fijada, sin embargo, para que proceda la misma, se deberá adecuar el escrito de la demanda y el poder en tal sentido y agotar el requisito de procedibilidad, lo anterior teniendo en cuenta que el acta de conciliación aportada como bien lo consigna, se efectuó con el ánimo de fijar la cuota alimentaria y establecer el régimen de visitas fijada y, para este último escenario, para que se cumpla el requisito, debió ser convocada para su modificación.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PIÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **011**

HOY: **28 de enero de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria